

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4955/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
MINATITLÁN, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA  
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300551822000116**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

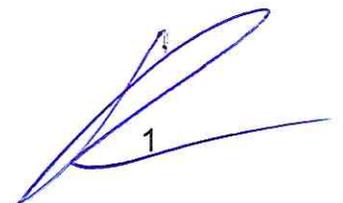
### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

El nombre y salario (incluyendo bonos o tiempos extra que le cubran) de todos y cada uno de los trabajadores de los departamentos de presidencia, jurídico y oficialía mayor.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El nueve de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio TRANSP2022/0246 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar RH-1280/2022 de la Directora del Departamento de Recursos Humanos.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.



**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El diez de enero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El dieciocho de enero siguiente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, remitiendo el oficio SICOM/TRANSP2023/002 de la Titular de la Unidad de Transparencia al que anexó el RH-0077/2023 de la Directora del Departamento de Recursos Humanos.

**7. Vista a la parte recurrente.** El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Cierre de instrucción.** El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó el nombre y todo tipo de percepciones de los trabajadores adscritos a Presidencia, Jurídico y Oficialía Mayor.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio RH-1280/2022 de la Directora del Departamento de Recursos Humanos, mismo que indica:




**MINATITLÁN**  
MUNICIPIO VERACRUZANO

Minatitlán, Ver: 7 de diciembre del 2022.  
Oficio: RH-1280/2022  
Asunto: Respuesta a oficio  
TRANSP 2022/0241

**C. DEYCI MONTORES PÉREZ**  
TIT. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En cumplimiento a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Capítulo II Art. 4, 5, 6 y 7 relativo al Derecho de Acceso a la Información universal que toda persona tiene y que puede solicitar al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Minatitlán, Ver., me permito coadyuvar a dar respuesta a la Información solicitada referente al Folio 300561822000116 de fecha 6 de diciembre del 2022, recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia solicitando la siguiente información, que cito textualmente y a la orden de lo siguiente.

"El nombre y salario (incluyendo bonos o tiempos extra que le cubran) de todos y cada uno de los trabajadores de los departamentos de presidencia, jurídica y oficialía mayor".

A lo que damos contestación en el siguiente recuadro:

**Departamento: Presidencia**

NOMBRE	SALARIO	BONO	TIEMPO EXTRA
Carmen Palma Medel	\$ 85,000.00	0.00	0.00
Filiberta Espinosa Anastasio	\$ 12,004.88	0.00	0.00

**Departamento: Jurídico**

NOMBRE	SALARIO	BONOS	TIEMPO EXTRA
Angel Jarguin Escorcia	\$45,000.00	0.00	0.00
Fernando Zueca Aguila	\$ 38,000.00	0.00	0.00
David Israel Sosa Gutierrez	\$ 35,000.00	0.00	0.00
Julio Cesar Garrido Carranza	\$ 35,000.00	0.00	0.00

NOMBRE	SALARIO	BONOS	TIEMPO EXTRA
Javier Carvajal Ocampo	\$ 35,000.00	0.00	0.00
Manuel Alejandro Sordo	\$ 18,000.00	0.00	0.00
Almaraz			

En lo que respecta al departamento de Oficialía Mayor, le informo, que éste departamento **no existe** en la estructura autorizada por el H. Ayuntamiento.

Con los puntos referidos en este documento, se da cumplimiento a esta solicitud y al Derecho del Acceso a la Información.

Sin otro particular, me despido de usted *Por un Municipio que florece*.

Atentamente

C. MIRIAM DEL CARMEN DE LUNA SOLER  
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS



Ccp: Archivo

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

No se incluyeron los trabajadores de base y sindicalizados [sic]

3

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación adjuntando el oficio RH-0077/2023 de la Directora del Departamento de Recursos Humanos, el cual se inserta enseguida:

Minatitlán, Ver; 17 de enero del 2023.  
Oficio: RH-0077/2023.  
Asunto: Respuesta a oficio  
SICOM/TRANSP 2023/001

NOMBRE	SALARIO	BONO	TIEMPO EXTRA
Carmen Palma Medel	\$ 85,000.00	0.00	0.00
Filiberta Espinosa Anastasio	\$ 12,004.88	0.00	0.00

Departamento: Jurídico

NOMBRE	SALARIO	BONOS	TIEMPO EXTRA
Ángel Jarquín Escorcia	\$45,000.00	0.00	0.00
Fernando Zueca Aguilera	\$ 38,000.00	0.00	0.00
David Israel Sosa Gutiérrez	\$ 35,000.00	0.00	0.00
Julio Cesar Garrido Carranza	\$ 35,000.00	0.00	0.00
Javier Carvajal Ocampo	\$ 35,000.00	0.00	0.00
Manuel Alejandro Sordo Almaraz	\$ 18,000.00	0.00	0.00

C. DEYCI MONTORES PÉREZ  
TIT. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En cumplimiento a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Capítulo II Art. 4, 5, 6 y 7 relativo al Derecho de Acceso a la Información universal que toda persona tiene y que puede solicitar al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Minatitlán, Ver.; me permito coadyuvar a dar respuesta a la Información solicitada referente a la notificación IVAI-REV/4955/2022/I de fecha 12 de enero del 2023, recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia solicitando la siguiente información, que cito textualmente y a la orden de lo siguiente.

- 1.- El cinco de diciembre del 2002, el H. Ayuntamiento de Minatitlán, Ver. Mediante Plataforma Nacional, recibió una solicitud de información de folio 300551822000116 en la que se requería:

"El nombre y salario (Incluyendo bonos o tiempos extra que le cubran) De todos y cada uno de los trabajadores de los departamentos de presidencia, jurídico y oficialía mayor".

A lo que damos contestación en el siguiente recuadro:

- ✓ Se reafirma la respuesta otorgada en el oficio RH-1280/2022 para dar contestación al folio 300551822000116.

Departamento: Presidencia

En lo que respecta al departamento de Oficialía Mayor, le informo, que éste departamento no existe en la estructura autorizada por el H. Ayuntamiento. Información ratificada por el Departamento de Recursos Humanos.

Y para mayor referencia, lo citado con antelación se puede confirmar en el Portal de transparencia con las siguientes ligas:

[https://transparencia.minatitlan.gob.mx/fraccion\\_8\\_comun/](https://transparencia.minatitlan.gob.mx/fraccion_8_comun/)  
[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1aH2VXIF\\_vZeJcKtR30\\_55HgXvIS16S/edit?rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1aH2VXIF_vZeJcKtR30_55HgXvIS16S/edit?rtpof=true&sd=true)

Con los puntos referidos en este documento, se da cumplimiento a esta solicitud y a Derecho del Acceso a la Información.

Sin otro particular, me despido de usted *Por un Municipio que florece.*

Atentamente,

C. MIRIAM DEL CARMEN DE LUNA SOLER  
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al

inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Además se encuentra relacionado con información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en los artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normatividad transcrita se observa el Tesorero tiene a su cargo la aplicación y vigilancia de los fondos municipales, lo que incluye el pago que por concepto de sueldos y salarios se realice en favor de los trabajadores del Ayuntamiento, en consecuencia, debe conocer la plantilla que compone cada área del sujeto obligado. Por otra parte, el Bando de Policía y Gobierno de Minatitlán, indica en su numeral 29 que la Dirección de Recursos Humanos es un órgano de la administración pública centralizada del Ayuntamiento.

Los sueldos y todo tipo de percepciones de los trabajadores constituyen obligaciones de transparencia que se debe publicar en la página de internet y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

Durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Directora del Departamento de Recursos Humanos por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, Directora del Departamento de Recursos Humanos remitió una tabla que contiene el nombre de los trabajadores adscritos a las áreas de Presidencia y Jurídico, especificando sus salarios y cantidades percibidas por bonos y tiempos extra, además, precisó que en la estructura del Ayuntamiento no existe el Departamento de Oficialía Mayor por lo que no se ortogó esa parte de lo requerido.

El recurrente manifestó que se omitió proporcionar lo correspondiente a los trabajadores de base y sindicalizados, por lo que, durante la sustanciación del medio de impugnación, la servidora pública ratificó su respuesta primigenia, agregando que la información puede ser corroborada en los enlaces [https://transparencia.minatitlan.gob.mx/fraccion\\_8\\_comun/](https://transparencia.minatitlan.gob.mx/fraccion_8_comun/) y

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1aH2VXIF\\_vZejCkEfr30\\_55HgXvIS16S/edit?rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1aH2VXIF_vZejCkEfr30_55HgXvIS16S/edit?rtpof=true&sd=true).

Debe tomarse en consideración que, al no establecer plazo sobre el que se requirió la información, procede la entrega de la última generada al momento de recibida la solicitud, es decir, las percepciones de los trabajadores en el último trimestre del ejercicio dos mil veintidós, empero, de los enlaces aportados no puede obtenerse dicha información pues en los apartados correspondientes existe una nota que pretende justificar la falta de publicación de ese trimestre, como se observa:



**H. AYUNTAMIENTO DE**  
**Minatitlán**  
ADMINISTRACIÓN LOCAL

Transparencia | Página Oficial | Datos Personales | Contacto | Publicación PNT | Otra Transparente

**DRA. CARMEN MEDEL PALMA PRESIDENTA MUNICIPAL**

La transparencia es la regla de oro de la democracia.

**Ley número 875 Artículo 15 Obligaciones Comunes**

Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expide el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado.

FRACCIÓN: VIII	RESPONSABLE:	ACTUALIZACIÓN Y PERIODO DE CONSERVACIÓN:	FECHA DE VALIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:
Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza.	• Recursos Humanos	• Trimestral. • Ejercicio en curso y anterior. • Semestre inmediato.	• 30/01/2023 • 31/12/2022

2021  
2022

Tabla Campos						
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Nota
2022	01/10/2022	31/12/2022				Debido al hecho notorio de Huelga en el que se encuentra actualmente el H. Ayuntamiento de Minatitlán, Ver, solo se llenan los Criterios adjetivos mínimos para su publicación. <a href="https://drive.google.com/file/d/1X-Qr50vW09_jgW3ngLSZh2QlgC7H_3/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1X-Qr50vW09_jgW3ngLSZh2QlgC7H_3/view?usp=sharing</a>

Sin embargo, aun cuando no se pudo acceder a la información en los enlaces, los pronunciamientos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”.

Por ello, no hay elementos que hagan presumir a este órgano garante que la información entregada es incompleta, máxime que el sujeto obligado ratificó su respuesta en el sentido de que se otorgó la documentación que se encuentra en su poder y que por acuerdo de veintitrés de enero del presente año se le requirió al recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenía sobre las documentales aportadas en el trámite del medio de impugnación, sin que haya atendido el requerimiento formulado.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante el procedimiento de

acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

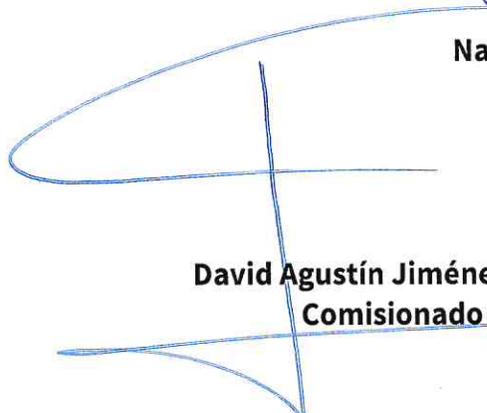
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de acuerdos**